

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 309 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 26 JUL. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 16 solicitada por el Consorcio Sachaca, a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa”**; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 005-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 27 de enero de 2016, el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Sachaca (en adelante el Contratista), conformado por las empresas Constructora e Inversiones Generales V & J S.R.L, y Servicios VC Perú S.A.C., para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa”**, por la suma de S/ 7 515 855,23, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de julio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 09 calendario, sustentada en la falta de absolución de la consulta planteada por el Contratista en el asiento N° 488 del cuaderno de obra, **dándose por concluida la causal que la generó**, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 09 de julio de 2017;

Que, con la Carta N° 355-CS-2017/RL, presentada el 09 de julio de 2017, a la Supervisión a cargo del Ingeniero Antonio Valenzuela Salas, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 16 por 25 días calendario (por el periodo de afectación del 14 de junio al 09 de julio de 2017), amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada **“por la demora de la Entidad en la definición del Expediente Técnico, aprobación y autorización para la ejecución de la prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, generando demora atraso de obra, no siendo atribuible al Contratista y a la vez es ajena a su voluntad”**; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra, cartas, entre otros documentos;

Que, por la Carta N° 067-2017/SUP-AVS/PSI, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 18 de julio de 2017, la Supervisión presenta el Informe N° 16 AMP-2017/SUP-

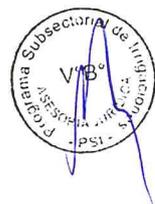
AVS/PSI, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, opinando que ***“si corresponde la ampliación de plazo por la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que actualmente modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al no poder el contratista ejecutar el referido adicional. La solicitud de Ampliación de Plazo está definido en el artículo 41 de la Ley de C.E., el numeral 1 del artículo 200° y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además la presente solicitud de ampliación de plazo se ha verificado que el contratista de la obra ha cumplido con la formalidad legal y reglamentaria de acuerdo al artículo 196ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16”;***



Que, mediante el Informe Técnico N° 042-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, del 23 de julio de 2017, la Ingeniera Yeny Rosalía Charqui Pineda, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 16, así como el informe de la Supervisión, señalando que el Contratista en el sustento de su solicitud manifiesta que absuelta la consulta del asiento N°488 del cuaderno de obra, la Entidad estuvo hábil a partir del 15 de junio de 2017, para definir la elaboración del expediente técnico del referido Adicional de obra N°03 y Deductivo vinculado N°03, así como la aprobación y autorización para su ejecución, cuya demora no es atribuible al Contratista; asimismo indica, que el Contratista fundamenta la solicitud de ampliación de plazo en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 1 del artículo 200° y artículo 207° de su Reglamento;



Que, al respecto, manifiesta la profesional de Seguimiento y Monitoreo, el referido artículo 207° establece que desde el término de elaboración del expediente técnico del Adicional, el Supervisor y la Entidad cuentan con 14 días cada uno (haciendo un total de 28 días) para emitir su pronunciamiento; en ese sentido señala, mediante la Carta N°389-2017-MINAGRI-PSI-DIR, notificada al Contratista el 03 de julio de 2017, la Entidad le encargó la elaboración del expediente técnico del presupuesto adicional y deductivo de obra N°03 antes señalados, considerándose para su entrega un plazo de 10 días calendario, el mismo que fue entregado por el Contratista a la Supervisión a través de la Carta N° 354-2017-CS, el día 13 de julio de 2017, y desde esa fecha señala, la Entidad cuenta hasta el 10 de agosto de 2017, para emitir su pronunciamiento conforme los plazos establecidos en el precitado artículo 207, y solo la demora en emitir y notificar la Resolución a través de la cual la Entidad emite su decisión, podrá ser causal de ampliación de plazo;



Que, la profesional de Seguimiento y Monitoreo, luego del análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 16, al encontrarse la Entidad dentro del plazo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir su pronunciamiento, respecto a la procedencia del expediente técnico del Adicional de obra N° 03 y Deductivo vinculado N° 03;

Que, mediante el Informe N° 2030-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 25 de julio de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego emite opinión técnica respecto a la solicitud del Contratista, considerando improcedente la Ampliación de Plazo N° 16, luego de evaluar los documentos que la sustentan;

Que, con el Memorando N° 2426 -2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 16 solicitada por el Contratista, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 309 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 473-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 26 de julio de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, y conforme lo evaluado por las áreas técnicas, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 16, haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el periodo solicitado, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, la solicitud presentada, carece de asidero técnico y legal, debiendo declararse en consecuencia improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 16 por veinticinco (25) días calendario solicitada por el Consorcio Sachaca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Sachaca, al Supervisor de obra, el Ingeniero Antonio Valenzuela Salas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ
Director Ejecutivo (e)

